

**CERTIFICADO DE LA SEGUNDA ENMIENDA A LA DECLARACION DE LOS PACTOS Y RESTRICCIONES
PARA LA ASOCIACION DE DUENOS DE LAKESHORE CLUB DEL CONDADO DE POLK**

(Certificate of 2nd Amendment to the Declaration of Covenants and Restrictions: Recorded 12-1-16, Pages 1-4)

Este certificado es verificado y ejecutado por la Junta de Directores de la Asociación de Dueños de Lakeshore Club de Polk County, Inc. y proveerá confirmación que los miembros han votado para enmendar los documentos gobernantes de la Asociación a través del voto de los miembros en una reunión de afiliación en conformidad con los documentos de la Asociación y los Capítulos 617 y 720, Estatutos de la Florida.

Esta enmienda constituirá la Segunda Enmienda al siguiente y existente documento de la Asociación.

Declaración de Pactos y Restricciones para Lakeshore Club con fecha de 17 de Septiembre, 1999 y archivado para registro el 27 de Septiembre, 1999 en el Libro de Registros Oficiales 4322, Página 298, de los Archivos Públicos del Condado de Polk en Florida, y según enmendado por aquella Enmienda a la Declaración de Pactos y Restricciones registrado en el Libro de Registros Oficiales 4448, Página 899.

Esta Segunda Enmienda fué debidamente y adecuadamente adoptada de conformidad a las provisiones del Artículo XIII por ambos el voto afirmativo de la mayoría de la Junta de Directores y el voto afirmativo de 2/3 de los Dueños con derechos a emitir votos en una reunión de la Asociación, ya sea en persona, por apoderación (proxy), ó por voto por ausencia, con la debida notificación según requerido para una enmienda válida.

ENMIENDAS AQUI ADJUNTAS CON EXPOSICION "A" e INCORPORADAS AQUI

Esta Segunda Enmienda será efectiva tras la grabación de este Certificado en los Archivos Oficiales.

Ejecutado en el Condado de Polk, Florida en este día 17 de Noviembre, 2016.

Ejecutado por:

Presidente

Testigo: Secretario

Firmado , sellado y entregado en la presencia de los siguientes testigos:

Testigo #1

Testigo #2

Estado de Florida, Condado de Polk

El anterior instrumento fué reconocido ante mí este día 18 de noviembre, 2016 por Rafael Millán (Presidente) y Francisco Cosme (Secretario), respectivamente, de la ASOCIACION, una corporación del estado de la Florida, sin fines de lucro, a nombre de la Asociación. Ellos son conocidos personalmente por mí ó han producido cada cual una identificación válida y con fotos. Ambos admiten ejecutar y dar fé de este documento en la presencia de dos testigos suscriptores, cada uno bajo juramento y debidamente autorizados por la corporación como oficiales de la Asociación, y que el sello aquí pegado es el verdadero sello corporativo, y que todas las formalidades han ocurrido y han sido satisfechos.

Notaria Pública

Comisión expira: 9/6/20

Exhibición A (Exhibit A, Certificate of 2nd Amendment, 12-1-16)

Artículo IV de la Declaración

6. Comodidad de la Asociación: Para el propósito únicamente de efectuar sus deberes y responsabilidades autorizados por esta Declaración, y en adición cualquier otra comodidad concedida por la misma, la Asociación, a través de sus agentes autorizados, empleados, ó contratistas independientes, tendrá el derecho, después de una notificación razonable al Dueño, de entrar a cualquier residencia en horas razonables en cualquier día excepto domingos. En el caso de una emergencia, el derecho a entrar existirá, sin notificación, en cualquier día, incluyendo domingo. Cada Dueño aquí otorgará a la Asociación, sus agentes autorizados, empleados, ó contratistas independientes tales comodidades para el ingreso y salida, a través de los lotes y a través de la Residencia, según sea razonablemente necesario para efectuar y realizar los deberes de la Asociación. ***Para poder facilitar la entrada a cada Residencia por la Asociación, en el caso de una emergencia, cada Dueño será obligado a proveerle a la Asociación una llave para cada Puerta de entrada a la Residencia, incluyendo reemplazos de las mismas.*** En el caso de que el Dueño no le provea dichas llaves a la Asociación, conforme a los términos de esta Declaración, entrada a la Residencia por la Asociación será permitida, la Asociación no será responsable de cualquier daño que pueda surgir como resultado de entrada forzosa a la Residencia.

Enmienda 2/24/2016: Para poder facilitar la entrada por la Asociación a cada Residencia, en el evento de una emergencia, cada Dueño puede a su discreción, proveerle a la Asociación una llave para cada Puerta de entrada a la Residencia, incluyendo cualquier reemplazo de las mismas.

Artículo V de la Declaración:

12. Efecto sobre el Desarrollador: No obstante cualquier disposición que pueda ser contenida a lo contrario de esta Declaración, por tanto tiempo como el Desarrollador sea el Dueño de cualquier Lote, el Desarrollador no será responsable de los gastos de mantenimiento contra dichos lotes, siempre que el desarrollador financiará cualquier déficit en los gastos operaciones de la Asociación.

El Desarrollador puede, en cualquier momento, comenzar a pagar dichos gastos de mantenimiento en todos los lotes que posee y por lo tanto automáticamente termine su obligación de financiar déficits en los gastos operacionales de la Asociación.

Enmienda: 2/24/2016: Por la presente, Párrafo eliminado en su totalidad.

Artículo XI de la Declaración:

4. Aparencias exteriores y jardinería: La pintura, revestimiento (coating), "stain" y otro colores de acabado en todos los edificios serán mantenidos según originalmente instalados por el Desarrollador sin la necesidad de obtener permiso previo de ARB (Junta de Revisión Arquitectónica), pero permiso previo por el ARB será necesario antes que cualquier color sea cambiado. La jardinería incluyendo, sin limitaciones, los árboles, arbustos, céspedes, jardines de flores, pasarelas, y elevaciones de terrenos serán mantenidos como originalmente instalados por de Desarrollador, a menos que obtengan el permiso previo del ARB para cualquier cambio, modificación y/o adición a la jardinería.

Enmienda 2/24/2016: Aparencias Exteriores y Jardinería: La pintura, revestimiento (coating), manchado, y otros colores de acabado en todos los edificios serán mantenidos como originalmente instalados por el Desarrollador ***ó posteriormente proporcionado por la Asociación*** sin la necesidad de obtener permiso previo del ARB, pero la ***opinion previa del ARB*** será necesaria antes de cualquier cambio de colores de acabado (finishing colors) de los exteriores. La jardinería incluyendo, sin limitaciones, los árboles, arbustos, céspedes, jardines de flores, pasarelas y elevaciones de terrenos serán mantenidos como originalmente instalados por el Desarrollador ***ó la Asociación***, a menos que previo permiso del ARB sea obtenido para cualquier cambio, modificación, y/ó adiciones a la jardinería.

Artículo XII de la Declaración:

4. Areas de almacenamiento de carros de golf: Ninguna área de almacenamiento de carros de golf será permanentemente encerrada ó convertida para otro uso.

Enmienda 2/24/2016: Areas de almacenamiento de carros de golf: Ninguna área de almacenamiento de carros de golf será permanentemente encerrada ó convertida para otro uso, **excepto con la previa autorización del ARB y permiso del Condado cuando requerido.**

Artículo XII de la Declaración:

10. Transmisores y receptores en las afueras: Radio, televisión, y cualquier otro tipo de antenas eléctricas, aéreas ó platos de satélites usados para transmitir ó recibir señales eléctricas no serán erigidos ó mantenidos en la propiedad, proveído, sin embargo, que el Desarrollador, sus sucesores y designados incluyendo, pero no limitados a la Asociación, se reserve el derecho de erigir y mantener dichas antenas, aérea, y/ó platos de satélites, sobre la propiedad ó las áreas communes para el uso común y disfrute de los Dueños.

Enmienda 2/24/2016: Radio, television, y cualquier otro tipo de antenas eléctricas, aéreas ó platos de satélites usados para transmitir ó recibir señales eléctricas pueden ser erigidos ó mantenidos en la Propiedad **de acuerdo a las especificaciones del ARB, proveído**, sin embargo, que el Desarrollador, sus sucesores y designados incluyendo, pero no limitados a la Asociación, se reserve el derecho de erigir y mantener dichas antenas, aérea, y/ó platos de satélites sobre la propiedad ó las áreas comunes para el uso común y disfrute de los Dueños.

Artículo XII de la Declaración:

13. Rótulos: Excepto en la conexión con el desarrollo ó venta de lotes por el Desarrollador, sus agentes ó designados, ningunos rótulos, anuncios, ó notificaciones de cualquier tipo será mostrado a la vista pública en cualquier lote incluyendo pero no limitado a rótulos Para la Venta/Para Alquiler.

Enmienda 2/24/2016 – Rótulos: **Solamente rótulos Para la Venta/Para Alquiler serán instalados dentro de la unidad y no afuera. Todos los rótulos, incluyendo rótulos permitidos por los Estatutos de la Florida, pueden ser instalados, un máximo de dos (2) rótulos por unidad por cada vez, cada cual no más grande de 12" X 9" y en buenas y limpias condiciones, serán sujetos a las restricciones del ARB en la medida permitida por el Estatuto de Florida, según enmendado de tiempo en tiempo.**